



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 177**  
**17 de mayo del 2024**



*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 45 del 15 de febrero de 2024, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre del 2023, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 2021 del 29 de abril de 2024, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente dieciocho (18) empleos con veinticuatro (24) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA, dentro del Proceso de Selección No 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.296.518 se inscribió en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 129842, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA, quien cumplió los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, siendo su estado **ADMITIDO** dentro del marco del Proceso de Selección No 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que, el mencionado señor, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, tras considerar que se le vulneraba los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima., bajo el radicado No. 2024 – 00007, instancia que, mediante fallo calendarado el 29 de enero de 2024, notificado ante esta Comisión Nacional el 31 de enero de 2024, el cual resolvió:

- “1. Tutelar los derechos reclamados por el aspirante ante Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P*
- 2. Ordenar a la ESAP y a la CNSC, realizar las gestiones administrativas necesarias para corregir calificación de pruebas básicas y funcionales y la calificación en la etapa de valoración de antecedentes académicos experiencia profesional relacionada (nivel profesional) la puntuación dada en los estudios adicionales de educación formal del accionante.*
- 3. Conceder a la accionada, máximo, (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia para cumplirla.*
- 4. Solicitar a la accionada, informar al despacho los trámites realizados.*
- 5. Controlar términos, registrar en el radicador Siglo XXI y enviar, oportunamente, el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión, si no se impugna.”*

Que la orden judicial fue cumplida mediante Auto No. 45 del 15 de febrero de 2024, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”* en donde se determinó:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2024 – 00007, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.296.518, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**PARÁGRAFO:** *Teniendo en cuenta que el fallo adoptado en primera instancia por el ad quo, fue impugnado por la CNSC, el presente auto podrá ser modificado, aclarado o dejado sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 45 del 15 de febrero de 2024, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, que, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a realizar las acciones pertinentes necesarias para corregir calificación de la etapa de valoración de antecedentes académicos experiencia profesional relacionada (nivel profesional) la puntuación dada en los estudios adicionales de educación formal del accionante, debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial, notificando en debida forma al accionante y debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial, conforme las prescripciones del artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

(...).”

Que, esta CNSC dentro de los términos establecidos para el efecto impugnó ante el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué – Tolima, **la decisión proferida** en primera instancia, por ello, el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil – Familia, en fallo de segunda instancia, calendado el 27 de febrero de 2024, notificada a la CNSC el 28 del mismo mes y año, decidió:

**“PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de lo actuado en primera instancia en el trámite de la referencia, a partir de la sentencia emitida el 29 de enero de 2024 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (T), por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

*Las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. (Art. 138 C.G.P.).(…)”*

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad proferida por el juez de segunda instancia, dentro de la acción constitucional, se entiende que el fallo calendado el 31 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué – Tolima, es retirado del ordenamiento judicial, cesando sus efectos de manera inmediata, razón por la cual ese mismo juzgado vuelve a avocar conocimiento de la acción de tutela.

Que, en virtud de la nueva admisión de la presente acción de tutela conocida por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué – Tolima, bajo el radicado No. 2024 – 00007, se profiere fallo calendado del 01 de abril de 2024, notificado ante esta Comisión Nacional el 03 de abril de 2024, en el cual resolvió

**“1. Negar la tutela solicitada** por el concursante Hugo Alexander Restrepo Ortega ante Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P y la Comisión Nacional de Servicio Civil.”

Que, en virtud de la impugnación realizada por el accionante al fallo antes descrito, el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Decisión, Ibagué, juez de segunda instancia profirió fallo calendado el nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual resuelve:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 1° de abril de 2024 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (T), en el sentido de **AMPARAR** exclusivamente el derecho fundamental de petición del señor Hugo Alexander Restrepo Ortega.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Escuela Superior de Administración Pública y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el ámbito de sus competencias, emitan respuesta de fondo, precisa y congruente a la petición efectuada por el accionante como reclamación con ID No. 760426301 frente al puntaje de la Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección de para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, específicamente, respecto a la valoración del documento aportado del estudio de “**ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE GARANTIA DE LA CALIDAD Y AUDITORIA DE SERVICIOS DE SALUD**”, atendiendo los lineamientos expuestos en esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes y remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Que, en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia, se procederá a dejar sin efectos el Auto No. 45 del 15 de febrero de 2024, advirtiendo que se dará cumplimiento a lo ordenado por el juez *ad-quem*.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [hugorestrepo7@gmail.com](mailto:hugorestrepo7@gmail.com).

Que el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Dejar sin efecto el Auto No. 45 del 15 de febrero de 2024, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 45 del 15 de febrero de 2024, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

*Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría” de conformidad con el fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Decisión, y la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, adelantar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Decisión, en virtud del numeral 9, del Artículo 5°.- Obligaciones de la ESAP, del Acuerdo No 0363 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente auto al Director Técnico de Procesos de Selección (E) Doctor **ÓSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO**, a través de los correos electrónicos [oscar.nino@esap.edu.co](mailto:oscar.nino@esap.edu.co) y [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co), para proceder con el cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Decisión.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el presente auto al señor **HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [hugorestrepo7@gmail.com](mailto:hugorestrepo7@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente auto al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA**, en la dirección electrónica: [j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente auto en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 17 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO